

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación del pueblo de Mingogil, en la zona regable de Hellín (Albacete)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1968, para las obras de «Ampliación del pueblo de Mingogil, en la zona regable de Hellín (Albacete)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintitrés millones trescientas noventa y cuatro mil ochocientas sesenta y nueve pesetas (23.394.869 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Delfín Bueno Rodríguez en la cantidad de quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y una pesetas (15.999.761 pesetas), con una baja que supone el 31,61 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector, Odón Fernández Lavandera.—5.611-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de septiembre de 1969 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado cuatro acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, referentes a la valoración de parcelas del expediente de «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19».

En el expediente de expropiación de terrenos para la «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19» el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid dictó acuerdos con fechas 19, 20, 25 y 27 de septiembre y 2, 4 y 9 de octubre de 1968 por los que, resolviendo la divergencia surgida entre la valoración asignada por sus propietarios a las fincas números 3, 10, 17, 19, 25, 35, 37, 39, 42, 43, 48, 53, 54, 57, 58, 66, 69, 70 y 75 y la señalada por la Administración, fijó para las mismas los siguientes justiprecios:

Finca número 3, 360.937,50 pesetas; finca número 10, 180.495 pesetas; fincas números 17 y 19, 595.945,35 pesetas; finca número 25, 449.358,75 pesetas; finca número 35, 194.040 pesetas; finca número 37, 255.228,75 pesetas; finca número 39, 915.650 pesetas; finca número 42, 562.607,55 pesetas; finca número 43, pesetas 638.820; finca número 49, 326.340 pesetas; fincas números 53, 54, 57 y 58, 1.192.073,50 pesetas; finca número 66, pesetas 341.171,25; fincas números 69 y 70, 519.828,75 pesetas, y finca número 75, 1.477.569,92 pesetas.

Comoquiera que los mencionados justiprecios resultan superiores en más de una sexta parte a los fijados por la Administración y además en la composición personal del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid no se cumplieron las normas que señala el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, incurriendo así en una violación formal de la normativa aplicable, se está en el supuesto legal de autorizar la revisión de tales acuerdos en vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de fecha 29 de julio de 1969, acuerda declarar lesivo a los intereses del Estado la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en fechas 19, 20, 25 y 27 de septiembre y 2, 4 y 9 de octubre de 1968, relativas al justiprecio de las fincas números 3, 10, 17, 19, 25, 35, 37, 39, 42, 43, 49, 53, 54, 57, 58, 66, 69, 70 y 75, expropiadas a diversos propietarios a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

San Sebastián, 12 de septiembre de 1969.

LACALLE

RESOLUCION del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de un equipo Ifis, tipo Frankfurt, para calibración automática de instalaciones de ayuda a la navegación, sistemas IIs, Vor y Tacan, y tres registradores.

Este Ministerio, con fecha 27 de agosto último, ha resuelto: Adjudicar definitivamente por contratación directa el suministro de un equipo Ifis, tipo Frankfurt, para calibración automática de instalaciones de ayuda a la navegación, sistemas

IIs, Vor y Tacan, y tres registradores, a la Empresa «Eltro GmbH & Co. de Heidelberg» (Alemania Federal), por un importe de 661.000 DM, y cuyo contravalor más gastos derivados de la importación se eleva a la cantidad de 11.656.687,50 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—El Presidente del Organismo Autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papeles» (S. A. M.) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química para el papel al sulfato y al bisulfato por exportaciones previamente realizadas de papel carbón, en hojas y en bobinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papeles» (S. A. M.), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pasta química para papel, al sulfato y al bisulfato, por exportaciones previamente realizadas de papel carbón en hojas y en bobinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papeles» (S. A. M.), con domicilio en Manuel Silveira, 1, de Madrid, el régimen de importación con franquicia arancelaria de pasta química para papel, al sulfato y al bisulfato (P. A. 47.01.B.1-b y B.2-b) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de papel carbón en hojas y en bobinas (P. A. 46.07-C y 48.13).

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de papel carbón exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Noventa y cuatro coma doce kilogramos de pasta química, cuando se trate de papel carbón unicopias.

Setenta y cuatro coma doce kilogramos de pasta química, cuando se trate de papel carbón para varios usos.

Sesenta y cuatro coma setenta y un kilogramos de pasta química, cuando se trate de papel carbón con dorso encerado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el cinco por ciento de la misma, adeudable, dada su naturaleza de recortes por la P. A. 47.02.A, según normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, a formular ante la Aduana de salida, el porcentaje en peso que de cada una de las pastas químicas (al sulfato y/o al bisulfato) lleva incorporado el concreto tipo de papel carbón exportado de que se trate, a efectos

tos de que en base de dicha declaración y tras las comprobaciones que se estimen pertinentes, pueda expedirse la oportuna certificación que sirva de base a la reposición con franquicia arancelaria.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se concede a «Flocentra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de plástico PVC (cloruro de polivinilo), imitando a charol, con soporte de calcetería por exportaciones de palas de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Flocentra, S. A.», solicitando reposición con franquicia arancelaria de plástico PVC (cloruro de polivinilo), imitando a charol, con soporte de calcetería, por exportaciones previamente realizadas de palas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Flocentra, S. A.», con domicilio en calle Villanueva, 16, Madrid-1, reposición con franquicia arancelaria a la importación de plástico PVC (cloruro de polivinilo), imitando a charol, con soporte de calcetería, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de palas de zapatos de señora.

A efectos contables se establece que por cada cien pares de palas exportados podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de plástico.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que le corresponda por la P. A. 30.09.N.2.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a Vicente Crespo Santo de pieles por exportación de calzado, en el sentido de incluir pieles de cabra y porcinas entre las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma Vicente Crespo Santo, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de zapatos de señora, autorizado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), solicita se modifique los apartados primero y segundo de la referida Orden, en el sentido de incluir entre las materias primas a importar en régimen de reposición, piel de cabra, curtidá y acabada, de curtición vegetal y al cromo para corte y forro de calzado, y piel de porcino, terminada después de su curtición, para forro de calzado.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1965, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se concede a Vicente Crespo Santo el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de zapatos de señora previamente realizadas, que quedarán redactados de la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma Vicente Crespo Santo, con domicilio en G. Quiles Pascual, 12, Elche (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovinos, terminadas en box-calf, ante y charol; pieles de cabra, curtidá y terminadas, de curtición vegetal y al cromo para corte y forro; pieles de ovino y porcino, terminadas para forro como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte; y
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 y el 10 por 100 de la materia prima importada, según que sean pieles para corte o pieles para forros, respectivamente, que adeudarán por la Partida 41.09, según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con carácter retroactivo a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1969, para la piel de cabra, y desde el 26 de agosto de 1969, para la piel de porcino, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se concede a la firma «Gibralfas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa y celuloide en planchas por exportaciones de gafas y monturas de gafas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gibralfas, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa y celuloide en planchas por exportaciones de gafas y monturas de gafas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gibralfas, S. A.», con domicilio en Quintana, número 29, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa y celuloide en planchas por exportaciones, previamente realizadas de gafas y monturas de gafas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de celuloide o de acetato de celulosa contenidos